

## **AUTO No. 03048**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Distrital Ambiente -SDA, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, en atención al radicado No. **2017ER18048 del 28 de enero de 2017**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita el día 16 de septiembre del 2016 en la Calle 131 No. 77 – 40, Barrio Niza, Localidad 11, de la ciudad de Bogotá, emite para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-00577 del 01 de febrero de 2017**, el cual autorizó a CODENSA S.A. ESP, identificada con Nit. 830.037.248-0, a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio público.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de **OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$807.615) M/cte.**, equivalente a un total de 2.5 IVPS y 1.09475 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de (\$0) PESOS, y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/cte.**

Que, el Concepto Técnico No. **SSFFS-00577** del 01 de febrero de 2017 fue comunicado el **21 de febrero de 2017**, al señor al señor ERIK YAZO, identificado con C.C. 80.026.739 de Bogotá D.C., apoderado de CODENSA S.A. ESP.

**AUTO No. 03048**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita del 02 de agosto de 2018, emite **Concepto Técnico de Seguimiento No. 10260 de fecha 14 de agosto de 2018**, se pudo evidenciar lo siguiente:

(...) *“Mediante visita de seguimiento realizada el día 02/08/2018, se verificó la ejecución las actividades silviculturales autorizadas mediante el concepto técnico No SSFFS-00577 de 05/08/2017(sic) comunicado el 21/02/2017, por el cual se autorizó la Tala de una (1) Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) y un (1) Eucalipto común (Eucalyptus globulus) a CODENSA S.A ESP, encontrando que los tratamientos fueron ejecutados. Con respecto al pago por concepto de evaluación queda exonerado de este pago en conformidad con el artículo 25 y por concepto de seguimiento no se encontró recibo de pago por valor de \$143.117, queda sujeto a revisión de pertinencia por el artículo 31 de la Resolución 5589 de 2011.*

*La entidad Autorizada deberá efectuar la compensación mediante consignación del pago equivalente 2.5 IVP, correspondiente a 1.09475 SMMLV equivalentes \$ 807.615, debido a que no se encontró recibo por ese concepto. El trámite no requiere salvoconducto”. (...)*

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2018-2369, mediante Certificación del 23 de abril del 2019, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente allegó soporte donde NO se evidencia el pago de las obligaciones a cargo de CODENSA S.A. ESP, identificada con Nit. 830.037.248-0, por concepto de Compensación y Seguimiento.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **RESOLUCIÓN No. 01411 del 19 de junio de 2019**, hace exigencia de pago a CODENSA S.A. ESP, identificada con Nit. 830.037.248-0, por concepto Compensación el pago de **OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$807.615) M/cte.**, y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/cte.**, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

Que, mediante **radicado 2020ER35071 proceso 4721413 de fecha 13 de febrero de 2020**, CODENSA S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 830.037.248-0, allega copia del recibo de pago No. 4657181 cancelado el 18 de diciembre de 2019, por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/cte.**, por el concepto de Seguimiento, y copia del recibo de pago No. 4657172 cancelado el 18 de diciembre de 2019, por valor de **OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$807.615) M/cte.**, por el concepto de Compensación, solicitando darle finalidad al proceso.

Que, en el radicado precitado CODENSA S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 830.037.248-0, cita en el cuerpo del documento que el Concepto Técnico No. **SSFFS-00577** fue expedido el

**AUTO No. 03048**

“13/11/2017”, cabe aclarar, que el precitado Concepto Técnico fue expedido el 01 de febrero de 2017, como ya se ha referido en varios apartes de este acto administrativo.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2018-2369**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. En el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que indica: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el numeral 6 del artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital: “Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o

Página 3 de 6

**AUTO No. 03048**

áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad con el artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018 dispuso delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1473 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año dos mil doce (2012).

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de imperativos derivados por compensación, señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

**AUTO No. 03048**

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2018-2369**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2018-2369**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2018-2369**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el presente acto administrativo a CODENSA S.A. ESP, con Nit. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Carrera 13A No. 93-66, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

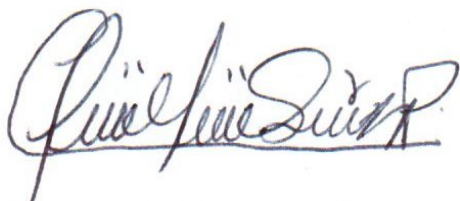
**AUTO No. 03048**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2018-2369

**Elaboró:**

MARIA MARGARITA HERRERA  
PLAZAS

C.C: 52429476

T.P: N/A

CONTRATO  
20201002 DE  
2020 FECHA  
EJECUCION:

23/07/2020

**Revisó:**

LIDA TERESA MONSALVE  
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

29/07/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

31/08/2020